

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo octavo del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, ha resuelto lo siguiente:

Se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General de esta Dirección General, previa solicitud de las mismas, las siguientes Asociaciones de Criadores de Ganado Porcino de Razas Puras que llevan actualmente el correspondiente Libro Genealógico, cuyo ámbito territorial supera el de una Comunidad Autónoma:

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto.

Asociación Española del Cerdo Ibérico (AECERIBER).

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

13400 RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1992/1993.

En el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 11 de febrero de 1986 sobre comprobación del Rendimiento Lechero Oficial del Ganado, se prevé que los ganaderos miembros de los núcleos de control, podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad, hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

El apartado tercero, punto 3, de la citada Orden, ha sido modificado por la Orden de 10 de noviembre de 1986, disponiéndose que en el caso de las hembras ovinas y caprinas, la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas.

El Reglamento (CEE) 1373/92, del Consejo, de 21 de mayo, fija para la campaña lechera 1992/1993, el precio indicativo de la leche para España y el Reglamento 2736/92 de la Comisión, de 21 de septiembre, adapta los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario fijados por el Reglamento (CEE) 1678/85 del Consejo.

Por cuanto antecede, la cuantía de la subvención a abonar por lactación completa y válida que finalice durante la campaña 1992/1993, será de 2.075 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, y de 1.660 para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de las especies ovina y caprina, la cuantía será de 692 pesetas.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13401 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar programas de promoción de donación de sangre.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, y amparados en la aplicación órgano-económica 26.06.413G.488, se prevén subvenciones a instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas a la promoción de donación de sangre, por una cuantía máxima de 19.800.000 pesetas.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción

de la donación de sangre, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente subvencionar proyectos y programas que, iniciados en el año 1993, su finalización no exceda del mes de septiembre de 1994 y coadyuven a la consecución, dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, de llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, como uno de los objetivos esenciales del mismo.

En su virtud, a propuesta del Secretario general de Salud, tengo a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Orden tiene como objeto establecer las normas, por las que han de regirse la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro, destinadas a financiar en todo o en parte, los Programas de promoción de la Donación de Sangre.

Art. 2. *Actividades a financiar.*—Las subvenciones cuya adjudicación se regula por la presente Orden irán destinadas a financiar proyectos y programas de sensibilización, información y educación sobre la donación de sangre, así como a asegurar tareas de coordinación, en cuyo caso la cantidad que se destine a la gestión no podrá exceder del 20 por 100 del monto total que la Entidad o Entidades adjudicatarias pudieran percibir por las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Los programas o proyectos deberán iniciarse en 1993 y su finalización no podrá exceder del mes de septiembre de 1994.

Art. 3. *Solicitudes.*—Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen actividades de las incluidas en el artículo 2 y su ámbito de actuación sea estatal.

Art. 4. *Plazo y formulación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Salud que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación por la que se acredite la representación de la Institución o poder suficiente para ello, de quien suscribe la instancia de solicitud.

B) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad y de que carece de finalidad lucrativa.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del proyecto programa para el que se solicita la subvención, de acuerdo con el contenido que se detalla en el artículo 5.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicha exención.

3. Si, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5. *Contenido del proyecto.*—La documentación que se presente del proyecto por el que se solicita la subvención deberá comprender los apartados siguientes:

A) Objetivos del programa incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los últimos años.

B) Población diana y características de la misma.

C) Actividades programadas y contenidos teóricos.

D) Calendario de actuación.

- E) Recursos humanos y materiales con los que se va a desarrollar.
- F) Mecanismos de evaluación de resultados.
- G) Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada, en documento individualizado y firmado por el representante legal de la Entidad.
- H) Relación de cualquier otra subvención concedida para la misma finalidad o programa.

Art. 6. *Tramitación y resolución.*

1. La Dirección General de Salud Pública tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá verificar los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. Para el estudio y posterior propuesta, se creará una Comisión de Evaluación de Programas, nombrada por el Secretario general de Salud y constituida por al menos tres personas: El Director general de Salud Pública, en calidad de Presidente de la Comisión y dos funcionarios de dicha Dirección General; uno, el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, que actuará como Secretario, y otro, el Subdirector general de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud, en calidad de Vocal.

4. Dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha límite de presentación de solicitudes, la Comisión de evaluación realizará propuesta motivada de resolución en base a los siguientes criterios de valoración:

- A) Programas que, mediante la información y educación y potencien la donación de sangre.
- B) Programas dirigidos a la concienciación efectiva de la población para conseguir en España la autosuficiencia en sangre y derivados.
- C) Índices de donación, crecimiento y rendimiento de años anteriores.
- D) Estructuras de gestión que permitan la coordinación efectiva de las Entidades locales o regionales que disponga la Institución o Instituciones adjudicadoras e impulsen las donaciones altruistas de sangre en las que son más deficitarias.

5. Por el Secretario general de Salud se elevará la propuesta de Resolución.

6. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite de presentación de solicitudes, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dictará Resolución en virtud de la Orden de 28 de octubre de 1992, sobre Delegación de Atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. Dicha Resolución será notificada a los interesados.

Art. 7. *Bono de las subvenciones otorgadas.*

1. El bono de las subvenciones que se concedan que, en todo caso, deberá respetar el Plan de disposición de fondos aprobado por el Gobierno, se efectuará con carácter anticipado.

2. La Entidad deberá presentar una memoria final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto, que deberá constar de, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del desarrollo del programa y actividades, características, contenidos y calendario.
- Descripción de los recursos materiales y técnicos utilizados.
- Presentación de modelos de los materiales teóricos y objetos (posters, pegatinas, etc.) utilizados.
- Evaluación cuantitativa de las actividades y de los resultados.
- Evaluación cualitativa.
- Evaluación económica y presupuestaria.

3. La Dirección General de Salud Pública comprobará la adecuación de la memoria entregada al proyecto subvencionado, para lo cual podrá solicitar de la Entidad cualquier otra documentación que considere necesaria en relación con el programa.

Art. 8 *Obligaciones del beneficiario.*—La Entidad está obligada a cumplir lo previsto por el artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria, modificada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre sobre Presupuestos Generales del Estado, asumiendo asimismo, la obligación de facilitar cuanta información le fuese requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 9. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En el supuesto de incumplimiento y/o alteración de las condiciones y obligaciones que dan pie a la concesión de la subvención se estará a lo previsto por el artículo 81, apartados 8 y siguientes, y por el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1993.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres.: Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general de Salud y Director general de Salud Pública.

ANEXO

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en provincia calle, número, como representante legal de la Entidad número de identificación fiscal teléfono domiciliada en provincia calle número, distrito postal, solicita una subvención por la cuantía de pesetas, a favor de dicha Entidad, dirigida a la ejecución del programa de promoción de la donación de altruista de sangre y plasma que se adjunta.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Salud, paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13402 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1993, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan estancias de tiempo libre para mujeres que tengan hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

Al Instituto de la Mujer, dentro de las funciones recogidas en la Ley de creación de 16/1983, de 24 de octubre, le corresponde la de «fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda».

Por todo ello, está prevista la realización de un programa de estancias de tiempo libre, dirigido a mujeres que tengan hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo.

Este programa se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana, mediante los correspondientes Convenios de colaboración suscritos con sendas Administraciones.

De acuerdo con estos Convenios, el Instituto de la Mujer se hace cargo de los gastos derivados de la estancia en régimen de pensión completa, de los servicios de una coordinadora general y del seguro de viaje de las personas beneficiarias y de las monitoras acompañantes, y las Comunidades Autónomas cubrirán los gastos de transporte, así como el pago de los servicios que presten las monitoras acompañantes y materiales necesarios para la realización de actividades.

Por todo ello, se dispone:

1. Se convocan 1.365 plazas, que serán para mujeres y sus hijas o hijos menores que tengan exclusivamente a su cargo, residentes en cada una de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

2. Las estancias serán de diez días en hoteles de la costa mediterránea, en régimen de pensión completa, durante la primera quincena de julio.

3. Los gastos de alojamiento, manutención, así como el transporte desde cada una de las Comunidades Autónomas, serán gratuitos para las personas beneficiarias, corriendo a cargo del Instituto de la Mujer, Instituto Andaluz de la Mujer, Institut Valencià de la Dona y las Consejerías de Asuntos Sociales de Murcia, Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León,